



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DOMINGO JONATHAN NODA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD “TRANSPORTES NODA NODA, SL”, CON NIF B38923264 Y EXPEDIENTE N.º PIGI2025010121, CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 672/2025, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, LA SOSTENIBILIDAD, LA CREACIÓN Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL DE CANARIAS, CON UNA COFINANCIACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DEL 85% Y SE CONCEDE SUBVENCIÓN.

Vista la propuesta del Servicio de Incentivos Económicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden de 2 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se convoca de forma anticipada la Línea 3 del procedimiento de concesión del Programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento. (BOC n.º 175, de 5 de septiembre de 2024).

2º.- Mediante Resolución n.º 1514/2024, de 5 de noviembre de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias.

La citada Resolución es publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias el día 5 de noviembre de 2024.

3º.- Con fecha 30/10/2024 la entidad “TRANSPORTES NODA NODA, SL” presenta la solicitud de subvención para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias para la Línea 3.

4º.- Con fecha 10/03/2025 se le hace a la entidad mencionada un requerimiento solicitando documentación no presentada y aclaraciones relacionadas con la ejecución del proyecto. Dicho requerimiento fue contestado por la entidad con la aportación de la documentación y las aclaraciones solicitadas el 25/03/2025.

5º.- Mediante Orden de 21 de abril de 2025 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se incrementa el crédito destinado a la Línea 3 de la convocatoria aprobada por Orden de 2 de septiembre de 2024, que convoca de forma anticipada la Línea 3 del procedimiento de concesión del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento. (Extracto BOC n.º 85, de 30 de abril de 2025).

6º.- Mediante Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, se resuelve la concesión de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, con una cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del 85%.

La citada Resolución es publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias el día 1 de julio de 2025, encontrándose la entidad “TRANSPORTES NODA NODA, SL” en el Anexo II siendo desestimada su solicitud por considerarse proyecto no subvencionable conforme a lo dispuesto en la Base sexta.2 de la Orden de 2 de septiembre de 2024 (BOC n.º 175, de 5 de septiembre de 2024).

7º.- Con fecha 31/07/2025 la entidad anteriormente mencionada presenta recurso potestativo de reposición contra la Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio en los siguientes términos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15

Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==



El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57



"2. Los proyectos del tipo 2 y 3 tendrán que conllevar incremento de la productividad referida al centro objeto de la inversión. La productividad se calculará de la siguiente forma: $((VD/ED)-(VA/EA))/(VA/EA) \times 100$ VD=Ventas después de la inversión. ED=Puestos de trabajo después de la inversión. VA=Ventas antes de la inversión. EA=Puestos de trabajo antes de la inversión. Los puestos de trabajo se computarán por tipo de jornada, completa o parcial.

Atendiendo a la documentación aportada al expediente y la cual fue requerida, se determinan los siguientes datos:

1 Modelo 200 del ejercicio 2023:

ANTES

ANTES EJERCICIO	BALANCE GENERAL	VOLUMEN DE NEGOCIO (VA)	EMPLEADOS ANTES (EA)
2023*	750.693,56	838.649,90	9

*EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN: indicar datos estimados del ejercicio 2025

DESPUÉS

Los datos económicos de la entidad correspondientes al último ejercicio cerrado (2023) son los siguientes:

Balance General	750.693,56 €
Volumen de negocio	838.649,90 €
Empleados	9

Con estos datos se puede catalogar a la empresa como Microempresa.

Previsión de ingresos y gastos:

Ingresos	Importes
Ingresos por actividad	1.500.000,00 €
Subvenciones	60.000,00 €
Otros	- €
Ingresos Totales	1.560.000,00 €
Gastos	Importes
Compras	65.000,00 €
Gastos de Personal	350.000,00 €
Amortizaciones	75.000,00 €
Gastos financieros	15.000,00 €
Tributos	5.000,00 €
Servicios exteriores	360.000,00 €
Otros	9.000,00 €
Gastos Totales	879.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15	Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57	





Atendiendo a los datos anteriores, se cumple con la base sexta.2

COMPLETAR_DEBE SER POSITIVO		2. Los proyectos del tipo 2 y 3 tendrán que conllevar incremento de la productividad referida al centro objeto de la inversión. La productividad se calculará de la siguiente forma:
TOTAL	0.753	$((VD/ED)-(VA/EA))/(VA/EA) \times 100$
VD	1,500,000.0	VD= Ventas después de la inversión
ED	10.0	ED=Puestos de trabajo después de la inversión
VA	838,649.0	VA= Ventas antes de la inversión
EA	9.0	EA=Puestos de trabajo antes de la inversión

Los puestos de trabajo se computarán por tipo de jornada, completa o parcial.

Empleo a crear desde la presentación de la solicitud hasta la terminación del plazo para realizar y justificar la actuación		
Número	Tipo	Jornada
1	Por cuenta ajena	1.0

SOLICITA

Se revisen los datos y documentos aportados al expediente y el cumplimiento de la base sexta .2, con el objeto de valorar y resolver favorablemente la subvención."

8º.- Visto el recurso presentado junto con la documentación aportada, este Centro Gestor ha procedido a revisar el expediente n.º PIGI2025010121 comprobando de manera fehaciente los cambios existentes entre los datos presentados en la solicitud y los datos de los documentos aportados.

Realizándose la revisión del expediente se obtienen unos resultados de productividad positivos, provocando el cumplimiento por parte de la recurrente de los requisitos establecidos en la Base sexta.2 de la Orden de bases en los siguientes términos:

$$\text{Productividad} = [((VD/ED) - (VA/EA)) / (VA/EA)] \times 100$$

VD (Ventas después de la inversión): 1.5000.000,00 €

ED (Puestos de trabajo después de la inversión): 10

VA (Ventas antes de la inversión) : 8387.649,90 €

EA (Puestos de trabajo antes de la inversión): 9

Productividad: 60,98

Al cumplirse el requisito de productividad positiva, se procede a la valoración del expediente PIGI2025010121 obteniendo una puntuación total de 40 puntos, 20 puntos conforme al criterio establecido en la Base novena apartado 1.a.2) de "Sectores y empresas de mayor valor añadido" y 20 puntos conforme al criterio establecido en el apartado 1.c) de la mencionada Base de "Protección y mejora del medio ambiente" y la creación de 1 puesto de trabajo, quedando por encima del último beneficiario de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15	Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57	



Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio de concesión de la Línea 3 (20 puntos y la creación de 1 puesto de trabajo), razón por la cual la recurrente podría ser beneficiaria de la subvención.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la resolución del recurso de reposición el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con los artículos 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda.- Conforme lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, corresponde a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica la resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, puedan interponerse en virtud de las delegaciones (apartado f).

Tercera.- La Resolución se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- El recurso ha de entenderse interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- La doctrina reiterada del Tribunal Supremo (entre las más recientes, en sentencia de 9 de mayo de 2016, REC. núm. 62/2015; sentencia de 29 de noviembre de 2016, REC. Núm. 660/2015; sentencia de 20 de abril de 2017, REC. Núm. 60/2015) señala que *“la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona a la Administración concedente”*.

Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (REC. 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (REC. 3481/2000), de 17 de octubre de 2005 (REC. 158/2000) y de 20 de mayo de 2008 (REC. 5005/2005), la naturaleza de la medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan:

“En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones Públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.

Por último, la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15

Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==



El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57



SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 “ad exemplum”)

Sexta.- Las bases de una convocatoria de subvenciones vinculan tanto a la Administración como a los interesados; son la “ley de la convocatoria” para todos ellos, no pudiendo dejarse sin efecto por ninguna de las partes.

En efecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en sentencia 3346/2012 (REC. 493/2001), señala que “la aceptación de la subvención comporta asumir un conjunto de obligaciones, que pasan por efectuar la actividad subvencionada y cumplir las condiciones y requisitos fijados en la Orden de Convocatoria, entre las que se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos públicos en la forma determinada en la citada Orden de Convocatoria. El manejo de fondos públicos demanda una rigurosa justificación y acreditación de la aplicación y destino a tales fondos, que garantice el correcto cumplimiento de los fines que justificaron la subvención. Por ello, la falta de cumplimiento de los requisitos documentales determinados en la norma convocante, determina como consecuencia que no se tenga por justificado y aplicado en forma el gasto”.

En coherencia con lo expuesto, es importante remarcar que la concesión de una subvención y su aceptación por el beneficiario supone para éste una serie de obligaciones a asumir que se resumen en la obligación sustantiva de realizar la actividad subvencionada y la obligación formal de justificar su realización.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad “TRANSPORTES NODA NODA, SL”, con NIF B38923264 y expediente n.º PIGI2025010121, contra la Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio, de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, por la que se resuelve la concesión de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, con una cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del 85%.

Segundo.- Conceder a la entidad “TRANSPORTES NODA NODA, SL”, con NIF B38923264 y expediente n.º PIGI2025010121, la subvención por importe total de 215.384,00 € (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS), con el siguiente detalle:

N.º EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DE PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	NUTS3	BIENES DE EQUIPO	OBRA CIVIL	INVERSIONES INMATERIALES	ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO	TOTAL INVERSIÓN APROBADA	PUNTUACIÓN	CREACIÓN DE EMPLEO	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL	CONDICIONES PARTICULARES
PIGI2025010121	B38923264	TRANSPORTES NODA NODA, SL	TTES NODA NUEVO ESTABLECIMIENTO	Proyectos de ampliación	ES709	414.200,00€	0,00 €	0,00 €	0,00 €	414.200,00 €	40	1	52%	215.384,00 €	

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención concedida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la empresa interesada no acepta la subvención.

El documento de aceptación deberá presentarse a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/9642

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15	Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57	



Tercero.- En caso de aceptar la subvención, el plazo para la realización de la actividad es el establecido en la Base décima, apartados 4 y 5, de la Orden de 2 de septiembre de 2024, modificado por la Resolución n.º 872/2025, de 20 de agosto (hasta el 31/12/2025), y el plazo para justificar la subvención terminará 15 días hábiles después de la terminación del plazo para realizar la actividad.

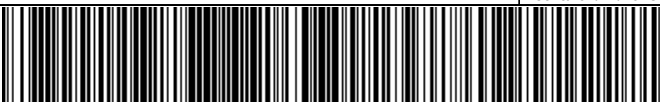
Cuarto.- La entidad beneficiaria queda subrogada al cumplimiento de la Base decimonovena relativa a las obligaciones de la empresa beneficiaria y a la Base vigésima relativa a la justificación y comprobación, y demás condiciones recogidas en la Orden de 2 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento.

Quinto.- La subvención se abonará por la entidad colaboradora a la entidad beneficiaria una vez se acredite la realización de la actividad para la que fue concedida.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a la entidad interesada en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o de su desestimación presunta.

**El Director General de Promoción y Diversificación Económica,
Manuel Alexis Oliva Hernández.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:27:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1642 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:36:15	Fecha: 04/12/2025 - 10:36:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008myy2aozw81IYE+gW7DY1Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:12:57	



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Gobierno
de Canarias
Consejería de Economía, Industria,
Comercio y Autónomos
Dirección General de Promoción
y Diversificación Económica

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELLO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD “HERNÁNDEZ BELLO, SL”, CON NIF B38288684 Y EXPEDIENTE N.º PIGI2025010176, CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 672/2025, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, LA SOSTENIBILIDAD, LA CREACIÓN Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL DE CANARIAS, CON UNA COFINANCIACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DEL 85% Y SE CONCEDE SUBVENCIÓN.

Vista la propuesta del Servicio de Incentivos Económicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden de 2 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se convoca de forma anticipada la Línea 3 del procedimiento de concesión del Programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento. (BOC n.º 175, de 5 de septiembre de 2024).

2º.- Mediante Resolución n.º 1514/2024, de 5 de noviembre de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias.

La citada Resolución es publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias el día 5 de noviembre de 2024.

3º.- Con fecha 31/10/2024 la entidad “HERNÁNDEZ BELLO, SL” presenta la solicitud de subvención para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias para la Línea 3.

4º.- Con fecha 10/03/2025 se le hace a la entidad mencionada un requerimiento solicitando la aportación de documentación relativa a los informes de vida laboral y certificados de la AEAT, ATC y Seguridad Social válidos para subvenciones. Asimismo, se le solicita en el requerimiento aclaraciones relativas al plan de financiación y al presupuesto de los bienes de equipo. Dicho requerimiento fue contestado por la entidad con toda la documentación solicitada el 17/03/2025.

5º.- Mediante Orden de 21 de abril de 2025 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se incrementa el crédito destinado a la Línea 3 de la convocatoria aprobada por Orden de 2 de septiembre de 2024, que convoca de forma anticipada la Línea 3 del procedimiento de concesión del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias y se aprueban las bases reguladoras del procedimiento. (Extracto BOC n.º 85, de 30 de abril de 2025).

6º.- Mediante Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, se resuelve la concesión de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, con una cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del 85%.

La citada Resolución es publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias el día 1 de julio de 2025, encontrándose la entidad “HERNÁNDEZ BELLO, SL” en el Anexo II siendo desestimada su solicitud por considerarse proyecto no subvencionable conforme a lo dispuesto en la Base sexta.2 de la Orden de 2 de septiembre de 2024 (BOC n.º 175, de 5 de septiembre de 2024).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34	Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35	



7º.- Con fecha 14/07/2025 la entidad anteriormente mencionada presenta recurso potestativo de reposición contra la Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio en los siguientes términos:

ÚNICO.- En el Anexo II de la Resolución que se recurre, esta parte ha sido excluida del procedimiento de concesión de la subvención, señalándose como causa de dicha exclusión la siguiente:

"Proyecto no subvencionable (Base sexta.2 de la Orden de 02/09/2024 – BOC nº 175, de 05/09/2024)".

La Administración invoca para ello lo dispuesto en la Base 6.2 de la Orden citada, que exige, para los proyectos encuadrados en los tipos 2 y 3, que conlleven un incremento de la productividad referido al centro objeto de la inversión. A efectos de determinar dicha productividad, la base establece una fórmula concreta de cálculo que debe aplicarse sobre los datos económicos y laborales del solicitante, expresada del siguiente modo:

- $((VD/ED) - (VA/EA)) / (VA/EA) \times 100$, Siendo VD = Ventas después de la inversión
- ED = Puestos de trabajo después de la inversión
- VA = Ventas antes de la inversión
- EA = Puestos de trabajo antes de la inversión.
- Los puestos de trabajo se computarán por tipo de jornada, completa o parcial.

Ahora bien, si se examina adecuadamente la documentación adjunta a la solicitud inicial de esta entidad, documentación que fue presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria y conforme a los requisitos procedimentales exigidos, se constata que esta parte sí cumple con el requisito de productividad exigido por la Base 6.2.

En efecto, al aplicar la fórmula indicada a los datos obrantes en la solicitud, específicamente en los documentos contables y adjuntos a la solicitud mencionada, se obtiene un resultado de 38,15 empleados, lo que acredita de manera indubitada que el proyecto de esta entidad cumple plenamente el parámetro exigido de incremento de la productividad. Este resultado de Puestos de Trabajo antes de la Inversión (EA) se refleja en nuestra solicitud con su documentación adicional adjuntada de la siguiente forma:

VD= Ventas después de la inversión: 3.750.077,00 €
ED=Puestos de trabajo después de la inversión: 42,15
VA= Ventas antes de la inversión: 3.390.077,39 €
EA=Puestos de trabajo antes de la inversión: 38,15

$$\frac{VD}{ED} = \frac{3.750.077,00}{42,15} = 88.969,80$$

$$\frac{VA}{EA} = \frac{3.390.077,39}{38,15} = 88.861,79$$

$$((VD/ED)-(VA/EA))/(VA/EA) \times 100$$

$$((88.969,80)-(88.861,79)) / (88.861,79) \times 100 = \boxed{0,12} = \boxed{12\%}$$

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34

Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==



El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35



SOLICITO.- Que, habiendo presentado este escrito, junto a la documentación que se acompaña, lo admita a trámite, y en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, por la que se resuelve la Concesión de la Línea 3 del Programa de Subvenciones para la Mejora de Competitividad, La Sostenibilidad, La Creación y el Crecimiento Empresarial en Canarias, y por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, retrotrayéndose las actuaciones y admitiendo a esta entidad en el procedimiento de concesión como beneficiaria por cumplimiento estricto de los requisitos exigidos en las Bases a tal efecto.

8º.- Visto el recurso presentado junto con la documentación aportada y comprobado que los datos relativos al empleo que constaban en la solicitud eran erróneos, este Centro Gestor ha procedido a revisar el expediente n.º PIGI2025010176 con la documentación aportada referida al informe de vida laboral del periodo 30/10/23 al 29/10/2024.

Realizándose una revisión del expediente se obtienen unos resultados de productividad positivos, provocando el cumplimiento por parte de la recurrente de los requisitos establecidos en la Base sexta.2 de la Orden de bases en los siguientes términos:

Productividad = $\left[\left(\frac{VD}{ED} \right) - \left(\frac{VA}{EA} \right) \right] / \left(\frac{VA}{EA} \right) \times 100$

VD (Ventas después de la inversión): 3.750.077,00 €

ED (Puestos de trabajo después de la inversión): 43,125

VA (Ventas antes de la inversión): 3.390.077,39 €

EA (Puestos de trabajo antes de la inversión): 39,125

Productividad: 0,30

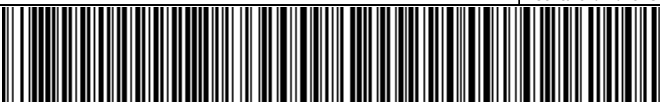
Al cumplirse el requisito de productividad, se procede a la valoración del expediente PIGI2025010176 obteniendo una puntuación de 20 puntos conforme al criterio establecido en la Base novena apartado 1.a.2) de "Sectores y empresas de mayor valor añadido" y la creación de 4 puestos de trabajo, quedando por encima del último beneficiario de la Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio de concesión de la Línea 3 (20 puntos y la creación de 1 puesto de trabajo), razón por la cual la recurrente podría ser beneficiaria de la subvención.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la resolución del recurso de reposición el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con los artículos 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda.- Conforme lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, corresponde a la Dirección General de Promoción y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34	Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35	



Diversificación Económica la resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, puedan interponerse en virtud de las delegaciones (apartado f).

Tercera.- La Resolución se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- El recurso ha de entenderse interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- La doctrina reiterada del Tribunal Supremo (entre las más recientes, en sentencia de 9 de mayo de 2016, REC. núm. 62/2015; sentencia de 29 de noviembre de 2016, REC. Núm. 660/2015; sentencia de 20 de abril de 2017, REC. Núm. 60/2015) señala que *“la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona a la Administración concedente”*.

Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (REC. 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (REC. 3481/2000), de 17 de octubre de 2005 (REC. 158/2000) y de 20 de mayo de 2008 (REC. 5005/2005), la naturaleza de la medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan:

“En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones Públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.

Por último, la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 “ad exemplum”)

Sexta.- Las bases de una convocatoria de subvenciones vinculan tanto a la Administración como a los interesados; son la “ley de la convocatoria” para todos ellos, no pudiendo dejarse sin efecto por ninguna de las partes.

En efecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en sentencia 3346/2012 (REC. 493/2001), señala que *“la aceptación de la subvención comporta asumir un conjunto de obligaciones, que pasan por efectuar la actividad subvencionada y cumplir las condiciones y requisitos fijados en la Orden de Convocatoria, entre las que se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos públicos en la forma determinada en la citada Orden de Convocatoria. El manejo de fondos públicos demanda una rigurosa justificación y acreditación de la aplicación y destino a tales fondos, que garantice el correcto cumplimiento de los fines que justificaron la subvención. Por ello, la falta de cumplimiento de los requisitos documentales determinados en la norma convocante, determina como consecuencia que no se tenga por justificado y aplicado en forma el gasto”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34

Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==



El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35



En coherencia con lo expuesto, es importante remarcar que la concesión de una subvención y su aceptación por el beneficiario supone para éste una serie de obligaciones a asumir que se resumen en la obligación sustantiva de realizar la actividad subvencionada y la obligación formal de justificar su realización.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad "HERNÁNDEZ BELLO", con NIF B38288684 y expediente n.º PIGI2025010176, contra la Resolución n.º 672/2025, de 1 de julio, de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, por la que se resuelve la concesión de la Línea 3 del programa de subvenciones para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, la creación y el crecimiento empresarial de Canarias, con una cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del 85%.

Segundo.- Conceder a la entidad "HERNÁNDEZ BELLO", con NIF B38288684 y expediente n.º PIGI2025010176, la subvención por importe total de 300.000,00 € (TRESCIENTOS MIL EUROS), con el siguiente detalle:

N.º EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DE PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	NUTS3	BIENES DE EQUIPO	OBRA CIVIL	INVERSIONES INMATERIALES	ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO	TOTAL INVERSIÓN APROBADA	PUNTUACIÓN	CREACIÓN DE EMPLEO	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL	CONDICIONES PARTICULARES
PIGI2025010176	B38288684	HERNÁNDEZ BELLO	EXCAVACIÓN SIN ZANJAS	Proyectos de modernización	ES709	657.017,00€	0,00 €	0,00 €	0,00 €	657.017,00 €	20	4	58%	300.000,00 €	

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención concedida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la empresa interesada no acepta la subvención.

El documento de aceptación deberá presentarse a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/9642

Tercero.- En caso de aceptar la subvención, el plazo para la realización de la actividad es el establecido en la Base décima, apartados 4 y 5, de la Orden de 2 de septiembre de 2024, modificado por la Resolución n.º 872/2025, de 20 de agosto (hasta el 31/12/2025), y el plazo para justificar la subvención terminará 15 días hábiles después de la terminación del plazo para realizar la actividad.

Cuarto.- La entidad beneficiaria queda subrogada al cumplimiento de la Base decimonovena relativa a las obligaciones de la empresa beneficiaria y a la Base vigésima relativa a la justificación y comprobación, y demás condiciones recogidas en la Orden de 2 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento.

Quinta.- La subvención se abonará por la entidad colaboradora a la entidad beneficiaria una vez se acredite la realización de la actividad para la que fue concedida.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la entidad interesada en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34	Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35	



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o de su desestimación presunta.

**El Director General de Promoción y Diversificación Económica,
Manuel Alexis Oliva Hernández.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL ALEXIS OLIVA HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 01/12/2025 - 10:26:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1643 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2638 - Fecha: 04/12/2025 10:39:34	Fecha: 04/12/2025 - 10:39:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000P9egMsu8aPRRM0uptEqL4g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2025 - 12:11:35	